

Decreto N° 2695 que concede jubilación al Sr. Teófilo R. Marión con pensión de \$20.00 mensuales.— G. O. N° 6261, del 26 de Mayo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2696.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: que el señor Teófilo R. Marión, Alguacil de Estrados del Juzgado de Primera Instancia de Puerto Plata, ha prestado eficientes servicios al Estado por espacio de veinticuatro años, en el ramo judicial, y que su edad justifica la jubilación que ha solicitado;

VISTA la Ley N° 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Teófilo R. Marión, y se le asigna una pensión mensual de veinte pesos, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102° de la Independencia, 82° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2697 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Baní sobre la Tarifa para el Servicio de Agua y Luz.—

G. O. N° 6261, del 26 de Mayo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2697.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1 y 8 de la Ley N° 848, del 21 de Febrero de 1935, sobre el Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública, ampliada por la Ley N° 849, del 21 de Febrero de 1935, y modificada por la Ley N° 1013, del 10 de Octubre de 1935, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la siguiente Ordenanza dictada el 26 de Abril de 1945 por el Ayuntamiento de la Común de Baní, Provincia Trujillo Valdéz, en sus artículos del 1 al 6:

“Art. 1ro.— A partir del día 1ro. del mes de Mayo del año